

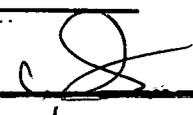
Doctor:

**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar

E. S. D.



Recibido: 

Fecha: 09 Julio 2019 Hg: 44/19

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ALBERTO MENDOZA RÍOS  
Demandado : KENNYS A GARCÍA  
Radicación : 204004089001-2019-00033-00  
Asunto : SOLICITUD DE NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO

Respetado Doctor;

**KENNYS ASNETH GARCÍA HERNÁNDEZ**, mayor, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.773.273 expedida en Barranquilla – Atlántico, obrando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, en forma comedida vengo ante su despacho, para exponer y solicitar lo siguiente:

- 1.- Mediante auto de fecha ocho (8) de mayo de 2019, el juzgado decretó el embargo y secuestro de la posesión material que la demandada KENNYS A GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.773.271, ejerce sobre el bien localizado en la carrera 3A N° 12 - 180 Barrio Paraíso del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.
- 2.- Para la práctica de dicha diligencia, el juzgado comisionó a la Inspectora de Policía de este Municipio, y libró el Despacho Comisorio No. 005 de fecha catorce (14) de mayo de 2019.
- 3.- En fecha cinco (5) de julio del año en curso, la Inspectora de Policía de este municipio, en cumplimiento al mencionado Despacho Comisorio N° 005, procede a practicar la diligencia de secuestro.
- 4.- El inmueble sobre el cual se practicó el secuestro y cuya propiedad en cabeza de la demandada se encuentra inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, posee un Folio de Matrícula Inmobiliaria registrado bajo el número 192-33301, tal como se acredita con el certificado de tradición anexo a este escrito.

5.- En virtud a que el inmueble secuestrado se encuentra registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, bajo el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-33301**, antes de haberse secuestrado, debió primeramente embargarse e inscribirse la medida en el folio, tal como lo indica el artículo 593 en su numeral 1° del Código General del Proceso, que establece que para efectuar embargos se procederá así:

*"1° El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

(...)"

6.- Aunado a lo anterior, también debo indicar que el inmueble secuestrado se encuentra constituido como **patrimonio de familia** mediante resolución 1113 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, tal como se evidencia en el certificado de tradición, y según voces del artículo 21 de la Ley 70 de 1991, es inembargable.

*Ley 70 de 1991, art. 21:*

*"El patrimonio de familia no es embargable, ni aun en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que éste de diere para el embargo no tendrá efecto ninguno".*

### PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito al Señor Juez, declarar la nulidad de la diligencia de secuestro, practicada el día 05 del mes de julio del año en curso por parte de la Inspectora de Policía de este municipio, por cuanto insisto, que el inmueble secuestrado se encuentra registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-33301, y antes de haberse secuestrado, debió primeramente embargarse e inscribirse la medida en el folio, tal como lo indica el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Pero se advierte que dicho bien no es embargable por ser patrimonio de familia de acuerdo a los señalamientos del artículo 21 de la Ley 70 de 1991.

### **DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

- Copia del auto de fecha 08 de mayo de 2019
- Copia del Despacho Comisorio No. 005 de fecha 14 de mayo de 2019

- Copia del acta de la diligencia de secuestro
- Certificado de tradición y libertad del inmueble secuestrado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-33301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, con fecha de expedición 04 de julio de 2019.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

  
**KENNYS ASMETH GARCÍA HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 32.773.273 de Barranquilla - Atlántico